

**SECRETARIA JUZGADO:**

Cereté, 30 de enero de 2024. En la fecha me permito dejar constancia que la parte demandada presentó memorial solicitando adición del auto proferido en fecha 18 de enero de 2024. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE SIMULACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2017-00029-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EILIN CONSUELO PINEDO DORIA</b>
<b>Demandadas:</b>	<b>GUARINA JUDITH PINEDO DURANGO MARIA LILIANA PINEDO DURANGO LINA MARIA PINEDO DURANGO</b>

Procede el Despacho a resolver los memoriales contentivos de la solicitud de adición de la providencia fechada 18 de enero de 2024, radicados en forma conjunta desde los email [justylendo@hotmail.com](mailto:justylendo@hotmail.com) de calenda 24 de enero de hogaño y [plinioariza@hotmail.com](mailto:plinioariza@hotmail.com) adiado 24 de enero de 2024.

Sostienen los togados de la parte demandada, que omitió este Despacho en proveer respuesta a dos de las posiciones del recurso de reposición presentado en data anterior y que fuera resuelto en auto del 18 de enero de hogaño, objeto de petición de adición, en el sentido a saber:

- “1. Debe adicionar respuesta a la situación procesal de mis representadas ante la carencia de apoderado judicial a la fecha de la audiencia del 12 de junio de 2019 para conocer de la audiencia inicial.
2. Adicionar respuesta indicando si la multa impuesta en audiencia del 12 de junio de 2019 era la oportunidad procesal para imponerla, sin esperar los tres (3) días para presentar las excusas.
3. Adicionar respuesta sobre si existió omisión o no del despacho en hacer citación para audiencia inicial a mis representadas.

4. Adicionar respuestas a las argumentaciones y sustentación anterior.

### CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso, sobre la adición de la sentencia, dispone:

*"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."*

En materia jurisprudencial, el Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> refiriéndose a la adición de las providencias judiciales, ha precisado que tiene como objeto y produce por efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento a través de una sentencia complementaria, en la que se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis y de decisión.

Es sabido que, la aclaración, corrección y adición son instrumentos que no sirven de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración, corrección o adición. Claramente pese a estar radicada dicha solicitud de adición en forma oportuna, con todo vemos que, tales solicitudes no proceden toda vez que las objeciones presentadas por los apoderados de la parte demandada fueron resueltas en forma pormenorizada y con meridiana claridad, sin espacio para duda alguna, sin embargo, pretenden los togados entorpecer el normal desarrollo del proceso, restándole celeridad al curso procesal de la litis con evidentes dilaciones.

En ese orden, el Despacho no encuentra eco a la prosperidad de las solicitudes realizadas, esto porque si se observa al detalle el escrito presentado por las partes, pues lo que se pretende es que nuevamente se ventile el asunto que fue debidamente analizado y justificado en el proveído objeto de las solicitudes, de tal manera que los recursos presentados fueron debidamente motivados, no existiendo razón para la adición solicitada. De otro lado, por economía procesal se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 372 del CGP; Y se

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de adición del auto de fecha 18 de enero de 2024, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha el día 8 de abril de 2024 a la hora de las 09:00 de la mañana para la audiencia inicial de que trata el Art., 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, 30 DE ENERO DE 2013, RADICADO: 05001-23-31-000-1995-00389-01.

virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiendo a las partes que no dispongan de los medios tecnológicos idóneos para su conectividad, pueden comparecer a las instalaciones del Despacho para tal fin.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**